

Prisión preventiva rigurosa para Viola

La Cámara lo procesa por los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos

La Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional impuso prisión preventiva rigurosa al ex presidente Roberto Eduardo Viola -conforme con las disposiciones del Código de Justicia Militar- por considerarlo incurso en los delitos de privación ilegal de la libertad calificada y tormentos, ambos reiterados, en consonancia con los artículos 142, incisos 3º y 5º; 144 ter y 55 del Código Penal en función del artículo 370 del Código de Justicia Militar.

La decisión fue adoptada y suscrita por los integrantes del tribunal doctores Jorge Edwin Tomasco, León Carlos Arslanian, Guillermo A. C. Ledesma, Andrés José D'Alessio, Ricardo R. Gil Lavvedra y Jorge A. Valerga Aráoz, por la secretaria del doctor Juan Carlos López.

Tras la indagatoria del teniente general Viola, realizada anteayer, durante nueve horas -como lo informó LA NACION-, la Cámara dictó la prisión preventiva rigurosa resolviendo así su situación procesal en la causa instruida originariamente por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto Nº 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional.

Considera el cuerpo judicial que se procesa a Viola por la responsabilidad que pudo haber tenido en los delitos cometidos por las Fuerzas Armadas o de Seguridad con motivo o en ocasión de la lucha contra la subversión y que, al ser

indagado, confirmó haber comandado su fuerza entre el 1º de agosto de 1978 y el 29 de diciembre de 1979, lapso durante el que fue, el propio tiempo, miembro de la Junta Militar; ratificó asimismo que con anterioridad fue jefe del Estado Mayor General del Ejército -desde fines de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 1978- y que en ese período suscribió los decretos y las directivas Nº 404/75 y Nº 404/77, dictando luego, ya como comandante en jefe, la directiva Nº 604/79.

Judica el tribunal que manifiestó que los hechos imputados a sus subordinados y a la Comisión de mantenerlo informado, con frecuente periodicidad, de las acciones que se llevaban a cabo y que -según manifestó en la indagatoria- fue cumplida regularmente.

Privaciones de la libertad

En esa época, explica la Cámara, se registró un número considerable de privaciones ilegítimas de libertad, conforme se desprende de los sumarios y hábeas corpus que tramitaron por la Justicia de Instrucción de la Capital Federal, por la Justicia Federal y tribunales provinciales, cuyas víctimas en su casi totalidad no han reaparecido. Sobre este particular -aclara- también testificaron distintas personas en la causa principal y en las que corren por cuerda. Dichos relatos que por su reiteración y

Preventiva al Gral. Viola

(Continuación de la página 1, col. 2)

concordancia deben computarse como graves indicios, ponen de manifiesto la existencia de lugares de detención ubicados en unidades militares, en los que se mantenía privadas de su libertad sin sujeción a forma legal alguna, a personas que eran sometidas, además, a tormentos y otras vejaciones.

Probanzas

Tales probanzas reflejan, igualmente, una modalidad operativa con características que dan origen a un procedimiento similar, resultado de una metodología común. Aquellas declaraciones, por la corroboración ulterior de los pocos que recuperaron su libertad y por la ausencia de toda noticia respecto de los restantes, no merecen en principio reparos en punto a su

credibilidad. Se suma a lo expuesto que durante el mencionado lapso hechos de esa naturaleza y su alarmante generalidad fueron denunciados, con suficiente difusión, por instituciones de la máxima jerarquía nacional e internacional, como la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al pronunciarse el 21 de diciembre de 1978 en la causa "Pérez de Smith y otros" y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los informes que produjo entre 1979 y 1980. Además, el denunciado admitió en su indagatoria -dice el tribunal- gestiones similares cumplidas por autoridades diplomáticas y eclesiásticas, sin que haya dado explicación alguna de las medidas adoptó durante el desempeño de los dos rangos más altos del arma sobre la que recaía la responsabilidad primaria de esas acciones, que guardara satisfactoria proporción con la gravedad de los hechos y la calidad de los denunciantes.

Los ilícitos

Como consecuencia, dice que de las piezas de convicción antes citadas se desprende entidad suficiente para estimar reunidos los extremos legales en orden a privación de la libertad calificada y tormentos.

Por eso, sostiene que la prisión preventiva deberá ser rigurosa en atención a las penas con que se castigan tales delitos (art. 314 del Código castrense). En virtud de todo ello, el tribunal resuelve convertir en prisión preventiva rigurosa la detención del teniente general (RE) Roberto Eduardo Viola, quien -debe añadirse- permanece alojado en la Unidad N° 22, Dr. Jorge V. Quiroga, del Servicio Penitenciario Federal. El art. 314 citado prevé la pena de muerte, reclusión o degradación.

